

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo del 2025. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral pendiente por vincular litis consorcio necesario. Sírvese proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 398

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto N.º 345 del 5 de marzo de 2024 se dispuso poner en conocimiento a la parte demandante respecto de la solicitud de terminación presentada por la demandada.

Ahora bien, se advierte que la parte interesada allega memorial mediante el cual manifiesta la intención de continuar con el trámite del proceso y las consecuencias que acarrea la cual no es únicamente retornar al régimen de prima media, pues además pretende la devolución de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual, todos los frutos, comisiones, gastos de administración y demás emolumentos.

En ese orden, una vez revisadas las contestaciones aportadas por las entidades demandadas, se observa que todas reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual, no avizorando la constancia de notificación se tendrán notificadas por conducta concluyente, por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA además tener por contestada la demanda; así mismo, se tendrá por notificada Colfondos SA Pensiones y Cesantías dentro del término legal y en debida forma.

En consecuencia, a fin de dar continuidad con el respectivo trámite del proceso y en atención a la contestación aportada por Colfondos SA Pensiones y Cesantías, se procederá a ordenar vincular en calidad de litis consorte necesario a Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Bajo ese contexto, se procede a ordenar la respectiva notificación por la secretaria del despacho y en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las entidades vinculadas, a espera de su oportuna respuesta dentro del término legal y previamente a la fecha de la audiencia programada para el día nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.), para llevar a cabo la audiencia de trámite y en lo posible de juzgamiento que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Radicación: 016-2024-221
Demandante: Darnelly Álvarez
Demandado: Colpensiones y otros

DISPONE:

Primero. Tener por notificadas por conducta concluyente y **por contestada la demanda** por parte de las entidades, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA.

Segundo. Tener por contestada la demanda por parte de **Colfondos SA Pensiones y Cesantías** reunidos los requisitos del artículo 41 del CPTSS.

Tercero. Reconocer Personería a la abogada **Sharon Hasley Guzmán Zambrano** con cédula de ciudadanía 1.007.499.125 y portadora de la tarjeta profesional 410.850 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.**

Cuarto. Reconocer Personería al abogado **Carlos Stiven Silva González** con cédula de ciudadanía 1.144.142.459 y portador de la tarjeta profesional 234.569 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE.**

Quinto. Reconocer Personería a la abogada **Angela Patricia Aguas Gómez** con cédula de ciudadanía 1.032.490.760 y portador de la tarjeta profesional 382.302 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada **Colfondos SA Pensiones y Cesantías.**

Sexto. Reconocer Personería a la abogada **Luz Fabiola García Carrillo** con cédula de ciudadanía 52.647.144 y portadora de la tarjeta profesional 85.690 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.**

Séptimo. Reconocer Personería a la abogada **Leidy Yohana Puentes Trigueros** con cédula de ciudadanía 52.897.248 y portadora de la tarjeta profesional 152.354 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.**

Octavo. Vincular a las entidades **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A** en calidad de Litis Consorcio Necesario, para que a través de su representante legal allegue la contestación a la demanda y aporte las pruebas documentales que estén en su poder y las solicitadas en la demanda.

Noveno. Notifíquese Personalmente por la Secretaría del despacho a las vinculadas en calidad de litis consorte necesario Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A, del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPT y SS y los artículos 291 a 293 del CGP. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Décimo. Señalar para **el día miércoles nueve (9) de abril de dos mil veinticinco**

(2025) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.), fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibidem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

La presente providencia se ordena notificar por anotación en ESTADO a las partes y sus apoderados judiciales.

COMUNÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juzgado 16 Laboral Circuito de Cali

Cali, **12 de marzo de 2025**

En Estado No. **042** se notifica a las partes la presente providencia.

David Peñaranda González
Secretario